



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2023-00887

Demandantes: Itaú Corpabanca Colombia S.A.

Demandados: Roberto Julio Lazo Villarraga.

Si bien es cierto, el extremo actor no sustentó el recurso de apelación dentro del término de ley, Según la Sala de Casación Civil, en STC 14330-2016, radicado No 17001-22-13-000-2016-00258-01, la sustentación del recurso por parte del recurrente se consagra como una facultad, por lo que si el recurrente considera necesario podrá esgrimir nuevos argumentos a los ya expuestos en soporte a la reposición, oportunidad que se torna facultativa y no obligatoria, razón por la que el Despacho **DISPONE:**

.- Secretaría proceda a remitir el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto ante los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad, dejándose las constancias de rigor. (Artículo 324 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 32 Hoy **26 de febrero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b61a140c95d04f6fc8425de3652beab098b0fa23d5573faf76df98c9acef796**

Documento generado en 23/02/2024 09:10:10 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2023-00740

Demandante: BBVA Colombia S.A.

Demandadas: Ricardo Medina Tarazona.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

Teniendo en cuenta el auto número 01 de 11 de diciembre de 2023 emitido por el Centro de Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción, mediante el cual se **acepta** la solicitud de negociación de deudas del aquí demandado Ricardo Medina Tarazona (fol. 7), de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **SUSPENDER** el trámite de ejecución que se adelanta en contra del demandado Ricardo Medina Tarazona.
- 2.- Por Secretaría, **OFICIESE** a las entidades bancarias que acogieron medidas cautelares decretadas en este proceso en contra de Ricardo Medina Tarazona, con el fin de informar sobre el inicio del trámite de negociación.
- 3.-Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 32 Hoy 26 de febrero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

LKSF

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a18dab0231a2d6cde85bf73eb707b414b92f58fd9d3dc0c398a96d3292de98**
Documento generado en 23/02/2024 12:31:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Verbal de Declaración de Pertenecía
N° 2016-00414

Demandante: Iván Darío Unigarro Rivera.

Demandados: Venancio Galvis Galvis y personas
indeterminadas.

De cara a la documental que antecede el Juzgado, **Dispone:**

1.- En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, concerniente a que las pruebas testimoniales decretadas a favor del extremo convocado, sean practicadas de manera presencial el día 28 de febrero hogaño, la misma tendrá que negarse.

La anterior determinación se fundamenta en que, el Despacho no encuentra probado alguno de los supuestos contemplados en la Sentencia con radicado N° STC642- 2024 de fecha 7 de febrero de 2024, dictada por la Corte Suprema de Justicia, sobre las circunstancias excepcionales sobre las cuales el juez de instancia debe citar a las partes a realizar audiencia presencial.

En efecto, se señaló en dicha providencia que *“no es potestativo del juez citar a audiencias presenciales bajo cualquier circunstancia natural del proceso pues, se reitera, solo en condiciones excepcionales bajo las cuales no pueda practicarse la probanza mediante medios tecnológicos o pudiendo ser practicada de esta forma, se ponga en riesgo tanto la inmediatez, la seguridad o la fidelidad de la prueba. A modo de ejemplo, el juzgador podrá estimar que circunstancias tales como la ausencia o intermitencia de internet tanto en su despacho como en el municipio, fallos en la energía eléctrica en el territorio o en la señal telefónica que no permitan la asistencia virtual o alguna situación particular y probada de alguno de los interrogados o declarantes que requiera su presencialidad, son suficientes para la celebración de la audiencia en la sala de audiencias destinada para ello.”*

Y de cara a la solicitud del apoderado de la parte convocante, no se evidencia ni se ha puesto de presente alguna circunstancia tecnológica que impida el desarrollo de la diligencia a celebrarse en el presente asunto de manera virtual, aunado a que si bien su petición se soporta en “la calidad de la prueba y además por circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad, evitando que los testigos se comuniquen entre sí”, tampoco señaló circunstancia particular alguna que dé cuenta de dicha situación, razón por la que no existe evento en virtud del cual para el Despacho se desvirtúe la buena fe que se presume de ambas partes e intervinientes que concurren al proceso en igualdad de condiciones.

De otro lado, si bien el artículo 1° de la ley 2213 de 2022, advierte que “los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial”, es lo cierto que, en tanto la petición proviene de la actora respecto de los testimonios solicitados por la parte demandada, no se dan los presupuestos de dicha normatividad, amén que el extremo pasivo no ha manifestado razón alguna que le impida -o a sus testigos-, participar de la audiencia a través de las tecnologías de la información.

Sin perjuicio de lo anterior, se insta a las partes e intervinientes para que garanticen contar con los recursos tecnológicos suficientes e idóneos que permitan el buen desarrollo de las diligencias, en atención al deber impuesto por la referida ley, en el entendido que *es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.*

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2016-00414

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 32 Hoy **26 de febrero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9849522e0d9ea132f834e82c8a88ed23edc72615dc96ce83f4c981bdff2d6f04**
Documento generado en 23/02/2024 04:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>